



Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
ACTA N.23/2014**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012

De acuerdo a las normas concordantes de aviso de notificación, por medio de la cual las actuaciones de notificación de la Secretaría de Hacienda Municipal enviadas por correo físico y que han generado devoluciones

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales
RESUELVE**

Publicar las notificaciones y citaciones de los Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, en la sección Pizarra, para que el peticionario, contribuyente responsable, agente retenedor o declarante que no recibieron la documentación enviada por correo especializado sea notificado

Dado en Bucaramanga a los 18 días de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda



Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16

ACTA DE FIJACION DE NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO ESPECIALIZADO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012, se notificaran:

C.C. O NIT	NOMBRE
	JORGE OREJUELA CASTILLO IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO
63.498.617	MARTHA CECILIA PEREZ ROPERO
37.659.436	CLAUDIA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ
900.584.860	A Y M INVERSIONES Y ASESORIAS SOCIEDAD P
	MAJESTIC TOURS CLASS SAS
860.512.237	SALUD COLPATRIA SA
900.537.970	CORPORACION CENTRO DE ENTRENAMIENTO EMPRESARIAL
890.902.595	DISTRIBUIDORA DE CONFITES SA
900.155.107	CENCOSUD COLOMBIA SA
890.912.508	CARPAS IKL SA
830.029.175	TRANSPORTES OCA SAS
900.498.879	UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
900.594.747	RIPLEY COMPAÑIA FINANCIAMIENTO SA
900.600.872	CONALVIAS EQUIPOS SAS
900.011.545	MANEJO TECNICO DE INFORMACION
800.215.592	THOMAS GREG EXPRESS SA
900.433.155	TANKER COLOMBIA SAS
900.204.640	GRUPO EMPRESARIAL DEL ORIENTE & REU
811.031.009	ALMATEX SAS
860.037.013	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA
800.240.882	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA
900.060.442	REFINANCA SA
900.408.494	PARDO SAS
900.440.160	IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS
900.178.724	MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA
860.067.853	MAMUT DE COLOMBIA SAS
800.248.470	CECULAR SUN 3 SA
800.244.387	ARCOS DORADOS COLOMBIA SA
804.009.019	REDIBA SA ESP
860.001.311	DROMAYOR BOGOTA SAS
900.153.578	AGUA ORIENTE INGENIERIA DE AGUAS LTDA

Se fija y se publica Notificación de Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles a las ocho (8:00) a.m. del día miércoles 18 de julio del 2014


MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda



Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16



ACTA DE LA DESFIJACION DE NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO ESPECIALIZADO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA

Bucaramanga, 31 de julio de 2014

En la fecha siendo las seis 6:00 p.m. se desfija la presente Acta y se remite al expediente que se halla en la Subsecretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda

Proyecto/ María Eugenia Mejía
Coordinadora de Correspondencia
Secretaría de Hacienda



NOTIFICACIONES MEDIANTE AVISO PORTAL WEB

www.bucaramanga.gov.co

18 de julio del 2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012

De acuerdo a las normas concordantes de aviso de notificación, por medio de la cual las actuaciones de notificación de la Secretaría de Hacienda Municipal enviadas por correo físico y que han generado devoluciones

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

1. Publicar las **notificaciones** de Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, en la sección **Pizarra**, para que el peticionario, contribuyente responsable, agente retenedor o declarante que no haya recibido la documentación enviada a través del correo especializado, sea notificado

NOTIFICACIONES					
NIT/ C.C.	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO DEVUELTO	FECHA DE ENVÍO	CÓDIGO
	JORGE OREJUELA CASTILLO IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO	CALLE 5 #4-62 B. LA RIOJA DE MARSELLA RISARALDA	RESPUESTA A SOLICITUD EXCLUSION IPU	MAYO 20 DE 2014	GIM RJE 036
63.498.617	MARTHA CECILIA PEREZ ROPERO	AV. QUEBRADA SECA #33 A 385 T. 2	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #5796 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
37.659.436	CLAUDIA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ	AV. QUEBRADA SECA #33 A 100	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #9266 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.584.86 0	A Y M INVERSIONES Y ASESORIAS SOCIEDAD P	CALLE 20 #32-04 B. SANALONSO	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6390 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	

	MAJESTIC TOURS CLASS SAS	CALLE 41 #30-56 PISO S LOCAL 11 B. MEJORAS PUBLICAS	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6473 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
860.512.23 7	SALUD COLPATRIA SA	AV. 15 #104-33	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.537.97 0	CORPORACION CENTRO DE ENTRENAMIENTO EMPRESARIAL	CALLE 41 #33-18 OF.202	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
890.902.59 5	DISTRIBUIDORA DE CONFITES SA	CALLE 19 #23-23	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.155.10 7	CENCOSUD COLOMBIA SA	CARRERA 33 #41-34 BOGOTA	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
890.912.50 8	CARPAS IKL SA	CALLE 29 #19-26	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
830.029.17 5	TRANSPORTES OCA SAS	CARRERA 24 #15-43 BOGOTA	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.498.87 9	UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS	CARRERA 10 #27-27 OF.702 ED. BACHUE BOGOTA	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.594.74 7	RIPLEY COMPAÑIA FINANCIAMIENTO SA	T 93 34-99 LOCAL 133 CC EL CACIQUE	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.600.87 2	CONALVIAS EQUIPOS SAS	CALLE 94 A #11 A 50 BOGOTA	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.011.54 5	MANEJO TECNICO DE INFORMACION	CARRERA 27 #48-77	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	

800.215.59 2	THOMAS GREG EXPRESS SA	CALLE 48 #27-34	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.433.15 5	TANKER COLOMBIA SAS	CARRERA 27 A #48-62 TORRE B OF.301	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.204.64 0	GRUPO EMPRESARIAL DEL ORIENTE & REU	AV LA ROSITA 24-63	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
811.031.00 9	ALMATEX SAS	CALLE 29 #49 A 47	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
860.037.01 3	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA	CALLE 45 #29-19	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
800.240.88 2	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA	CARRERA 29 #42-76 BOGOTA	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.060.44 2	REFINANCA SA	CALLE 32 #32- 106 PISO 02	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.408.49 4	PARDO SAS	CALLE 93 A #14- 17 OF.708 BOGOTA	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.440.16 0	IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS	CALLE 58 #16-90 KM 7 GIRON B 4	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.178.72 4	MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA	CALLE 41 #30-05 BOGOTA	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
860.067.85 3	MAMUT DE COLOMBIA SAS	DG 85 A 30 A BOGOTA TOCANCIPA	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	

800.248.47 0	CECULAR SUN 3 SA	CARRERA 33 #47-59 BOGOTA	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
800.244.38 7	ARCOS DORADOS COLOMBIA SA	CARRERA 36 #44-73/95	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
804.009.01 9	REDIBA SA ESP	CALLE 49 #38-09	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
860.001.31 1	DROMAYOR BOGOTA SAS	CARRERA 19 #28-47	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	
900.153.57 8	AGUA ORIENTE INGENIERIA DE AGUAS LTDA	CALLE 105 #26 A 18 LC 8 B.TORRE PICASSO PROVENZA	PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO	JUNIO 18 DE 2014	

Dado en Bucaramanga a los 18 días de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:



MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda



Proyectó/ María Eugenia Mejía
Coordinadora de Correspondencia
Secretaría de Hacienda

Proceso: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo GIM.RJE N° 036
Subproceso: IMPUESTOS	Código General 3100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-136,34

Bucaramanga, 20 de Mayo de 2014

Señor

JORGE E. OREJUELA CASTILLO

Representante Legal Denominación Iglesia Apostólica de Jesucristo
Calle 5 N° 4-62 Barrio La Rioja de Marsella
Risaralda

ASUNTO: Respuesta Solicitud Exclusión Impuesto predial

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito responder el oficio de la referencia mediante el cual usted solicita exclusión del Impuesto Predial Unificado de un predio de propiedad de la Denominación Iglesia Apostólica de Jesucristo.

Le informo que la solicitud de exclusión del Impuesto Predial Unificado elevada a la Secretaria de Hacienda Municipal por la Denominación Iglesia Apostólica de Jesucristo no es procedente, toda vez que el Municipio de Bucaramanga expidió el Acuerdo 079 de 299, el cual establece el trámite de exención de Impuesto predial para predios de propiedad de iglesias y comunidades religiosas, debiendo realizar la solicitud en forma anual, allegando los documentos que sirvan de prueba de la titularidad de dominio en cabeza de la solicitante, la existencia de la Iglesia o comunidad religiosa, y copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda

P/: Farly Gissel Rodriguez Garcia
Auxiliar Administrativa Oficina Rifas Juegos, Espectáculos y Exoneraciones

R/A: Luis E. Afanador 
Abogado Contratista



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5796 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: PEREZ ROPERO MARTHA CECILIA
DIRECCION NOTIFICACION: AVENIDA QUEBRADA SECA 33 A 385 TORRE 2 APARTAMENTO
NIT: 000063498617
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 093800
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9266 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: CAMACHO HERNANDEZ CLAUDIA PATRICIA
DIRECCION NOTIFICACION: AVENIDA QUEBRADA SECA # 33 A - 100 CENTRO COMERCIA
NIT: 000037659436
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 099788
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6390 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
 CONTRIBUYENTE: A Y M INVERSIONES Y ASESORIAS SOCIEDAD P
 DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 20 # 32 - 04 BARRIO SAN ALONSO
 NIT: 000900584860
 REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 094824
 PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
 SECRETARIA DE HACIENDA
 Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6473 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: MAJESTIC TOURS CLASS S.A.S.
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 41 # 30 - 56 PISO 2 LOCAL 11 BARRIO MEJORAS
NIT: 000900586438
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 094989
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: SALUD COLPATRIA S.A

NIT. C.C. 860512237

DIRECCION DE NOTIFICACION: AV 15 NO. 104-33

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **SALUD COLPATRIA S.A.** NIT 860512237, no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
12.695.000,00	2.539.000.000,00	126.950.000,00	109.940.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: CORPORACION CENTRO DE ENTRENAMIENTO EMPRESARIAL

NIT. C.C. 900537970

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 41 33 18 OFIC 202

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **CORPORACION CENTRO DE ENTRENAMIENTO EMPRESARIAL**..... Nit 900537970 , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
41.000,00	8.200.000,00	410.000,00	410.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: DISTRIBUIDORA DE CONFITES S.A

NIT. C.C. 890902595

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 19 23 23

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **DISTRIBUIDORA DE CONFITES S.A.** NIT 890902595, no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
34.000,00	6.800.000,00	340.000,00	340.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Quando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Quando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: CENCOSUD COLOMBIA S.A

NIT. C.C. 900155107

DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA 33 N 41 34

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiéndose como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** Nit 900155107, no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
3.288.000,00	657.600.000,00	32.880.000,00	32.880.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: CARPAS IKL S.A

NIT. C.C. 890912508

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 29 19 26

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.

4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **CARPAS IKL S.A.**.....
Nit 890912508 , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
74.000,00	14.800.000,00	740.000,00	740.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción máxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Quando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: TRANSPORTES OCA S.A.S

NIT. C.C. 830029175

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 24 15 43

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiéndose como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **TRANSPORTES OCA S.A.S**..... Nit **830029175** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
9.503.821,00	1.900.764.000,00	95.038.000,00	95.038.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
NIT. C.C. 900498879

DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 10 N° 27-27 OFC 702 EDIFICIO BACHUE

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.

4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiéndose como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIE Nit 900498879, no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
442.000,00	88.400.000,00	4.420.000,00	4.420.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: RIPLEY COMPAÑIA FINANCIAMIENTO S.A

NIT. C.C. 900594747

DIRECCION DE NOTIFICACION: T 93 34 99 LOC 133 CC EL CACIQUE

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **RIPLEY COMPAÑIA FINANCIAMIENTO S.A.** Nit **900594747**, no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
6.000,00	1.200.000,00	60.000,00	137.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Quando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: CONALVIAS EQUIPOS S.A.S.

NIT. C.C. 900600872

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 94A N 11A 50 BOGOTA D.C.

CIUDAD: CALI

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiéndose como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **CONALVIAS EQUIPOS S.A.S.**..... Nit 900600872 , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
358.000,00	71.600.000,00	3.580.000,00	3.580.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Quando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: MANEJO TECNICO DEINFORMACION

NIT. C.C. 900011545

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 27 48 77

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **MANEJO TECNICO DEINFORMACION**..... Nit 900011545 , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
1.022.000,00	204.400.000,00	10.220.000,00	10.220.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: THOMAS GREG EXPRESS S.A.

NIT. C.C. 800215592

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 48 N 27 34

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **THOMAS GREG EXPRESS S.A.** Nit 800215592, no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
3.061.000,00	612.200.000,00	30.610.000,00	30.610.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción máxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: TANKER COLOMBIA SAS

NIT. C.C. 900433155

DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA. 27A # 48-62 TORRE B OFICINA 301

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

- 1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
- 4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **TANKER COLOMBIA SAS**..... Nit **900433155** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
16.306.135,00	3.261.227.000,00	163.061.000,00	109.940.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: GRUPO EMPRESARIAL DEL ORIENTE & R.E.U

NIT. C.C. 900204640

DIRECCION DE NOTIFICACION: AV LA ROSITA 24 63

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiéndose como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **GRUPO EMPRESARIAL DEL ORIENTE & R.E.U**..... Nit 900204640, no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
3.735.000,00	747.000.000,00	37.350.000,00	37.350.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: ALMATEX S.A.S

NIT. C.C. 811031009

DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 29 N° 49 A 47

CIUDAD: MEDELLÍN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **ALMATEX S.A.S**..... Nit **811031009** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
559.000,00	111.800.000,00	5.590.000,00	5.590.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción máxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

NIT. C.C. 860037013

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 45 N 29 19

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** NIT 860037013, no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
8.925.000,00	1.785.000.000,00	89.250.000,00	89.250.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

NIT. C.C. 800240882

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 29 42 76

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** Nit **800240882**, no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
330.000,00	66.000.000,00	3.300.000,00	3.300.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Quando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: REFINANCIA S.A

NIT. C.C. 900060442

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 32 32 106 PIS 02

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **REFINANCIA S.A.**..... Nit 900060442 , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
51.000,00	10.200.000,00	510.000,00	510.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas; que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: PARDOR S.A.S

NIT. C.C. 900408494

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 93A N 14 17 OFICINA 708 BOGOTA D.C.

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **PARDOR S.A.S**..... Nit **900408494** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
451.000,00	90.200.000,00	4.510.000,00	4.510.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S

NIT. C.C. 900440160

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 58 16 90 KM 7 GIRON B 4

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiéndose como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S**..... Nit 900440160 , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
824.000,00	164.800.000,00	8.240.000,00	8.240.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Quando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCIÓN MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A

NIT. C.C. 900178724

DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 41 N 30 05

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**..... Nit 900178724 , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
2.236.000,00	447.200.000,00	22.360.000,00	22.360.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCIÓN MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: MAMUT DE COLOMBIA S.A.S

NIT. C.C. 860067853

DIRECCION DE NOTIFICACION: DG 85A 30A 10 BOGOTA

CIUDAD: TOCANCIPÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S**..... Nit **860067853** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
473.000,00	94.600.000,00	4.730.000,00	4.730.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Quando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: CECULAR SUN 3 S.A.

NIT. C.C. 800248470

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 33 47 59

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **CECLAR SUN 3 S.A.**..... Nit 800248470 , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
445.000,00	89.000.000,00	4.450.000,00	4.450.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción máxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.

NIT. C.C. 800244387

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 36 44 73/95

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.** Nit 800244387, no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
3.176.000,00	635.200.000,00	31.760.000,00	31.760.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: REDIBA S.A. E.S.P.

NIT. C.C. 804009019

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 49 38 09

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014.

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **REDIBA S.A. E.S.P.**..... Nit **804009019** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
4.413.000,00	882.600.000,00	44.130.000,00	44.130.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurran en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Quando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: DROMAYOR BOGOTA S.A.S

NIT. C.C. 860001311

DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA 19 N 28 47

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315, 319, 375, 257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

- 1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
- 4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiéndose como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el límite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **DROMAYOR BOGOTA S.A.S**..... Nit **860001311** , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
243.000,00	48.600.000,00	2.430.000,00	2.430.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

FECHA: 18 de Junio de 2014

AGENTE RETENEDOR: AGUA ORIENTE INGENIERIA DE AGUAS LTDA

NIT. C.C. 900153578

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 105 N 26A 18 LC.8 BARRIO TORRE PICASSO PROVENZA

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5, 315,319,375,257 y 332 del Acuerdo 044 de 2008; adelantado el proceso de verificación se estableció que en los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal, no figura envío de información estando obligado a hacerlo de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2014

ANTECEDENTES

1. Que en atención al artículo 311 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga mediante resolución No. 0001 de 2014, señaló como obligados a presentar información en medio magnético a los Agentes retenedores que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Bucaramanga por concepto de impuesto de industria y comercio durante el año 2013. En dicho acto administrativo se señaló el contenido, características técnicas y los plazos para la entrega, los cuales vencieron en el mes de abril de 2014.
4. Que como consecuencia de lo anterior este despacho procede, mediante el presente acto, a proferir Pliego de Cargos y proponer sanción por no enviar información de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 241 del Acuerdo 044 de 2008, la cual equivaldrá al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información entendiendo como tal el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de industria y comercio, sobre la cual se aplicará el quantum de la sanción señalada hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Tributario (U.V.T).

PROPUESTA

Artículo 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el argumento expuesto y teniendo en cuenta que el Agente retenedor **AGUA ORIENTE INGENIERIA DE AGUAS LTDA**..... Nit 900153578 , no suministró información en medio magnético estando obligado a ello, propone imponer sanción por no enviar información de la siguiente manera:

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE	BASE DE RETENCION AÑO(S)	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
85.000,00	17.000.000,00	850.000,00	850.000,00

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

En los términos de los artículos 241 y 226 del Acuerdo 044 de 2008, a saber:

Artículo 241. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a SUMINISTRAR información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de CUATRO MIL(4.000) unidades de valor Tributario(U:V.T) la cual se fijará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministro en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará la sanción maxima prevista en el presente artículo.



PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIO MAGNETICO

- b. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN:

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b). Que sean aprobados plenamente.

SANCION MINIMA

En la aplicación de la sanción por no enviar información se tendrá en cuenta la disposición vigente prevista en el artículo 226 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U:V:T).

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

Artículo 2. Respuesta al Pliego de Cargos. El contribuyente deberá dar respuesta al presente pliego de cargos en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, presentando sus objeciones y pruebas o aceptando los hechos, caso en el cual deberá liquidar y pagar correctamente la sanción correspondiente por no enviar información.

La respuesta deberá dirigirla a la Oficina de Correspondencia de la Administración Municipal, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Fase I. Ventanilla Única.

Artículo 3. Notifíquese en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 263, 264 y 265 del Acuerdo 44 de 2008.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA